



**Reglamento
del Club
Central**

REGLAMENTO DEL CLUB CENTRAL

Artículo 1. El presente Reglamento regula con carácter general y obligatorio las normas de conducta y los procedimientos administrativos que deben observarse para el buen funcionamiento del Club Central.

Artículo 2. Cuando se hace mención a las instalaciones del Club, se entienden incluidas todas aquellas que el Club Central ocupa, propias o alquiladas, para uso de los miembros.

DE LA ADMISION DE MIEMBROS CONTRIBUYENTES

Artículo 3. Toda persona mayor de edad que desee ingresar como miembro contribuyente, lo solicitará por escrito a la Junta Directiva, debiendo expresar en ella los siguientes datos personales:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Fecha de nacimiento;
- c) Dirección del domicilio y del lugar de trabajo;
- d) Profesión u ocupación (la que esté ejerciendo), constancia de trabajo e ingresos;
- e) Referencias personales y crediticias;
- f) Correo electrónico personal y de los miembros de su grupo familiar;
- g) Grupo familiar que el solicitante integra, incluyendo su partida de matrimonio, las partidas de nacimiento de los hijos e hijas solteras, viudas y divorciadas, debiendo éstas últimas comprobar tal calidad, así como el nombre de los progenitores del solicitante;
- h) Clubes sociales a los que pertenece;
- i) Nombre y apellidos del socio Honorario, Fundador o Contribuyente con más de diez años de membresía que lo presenta;
- j) Fecha de la solicitud.

Artículo 4. A toda solicitud se acompañará la cuota de ingreso aprobada por la Asamblea General de Miembros, más dos cuotas mensuales adelantadas y los gastos de tramitación en que incurra la administración. La cuota de ingreso podrá ser pagada en forma total o diferida, en el plazo que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 5. Toda solicitud de admisión deberá ser tramitada en un tiempo máximo de dos meses.

La junta directiva indagará aspectos crediticios, morales y penales del solicitante, con el aval del consejo consultivo.

DE LOS INVITADOS

Artículo 6. Las invitaciones a las instalaciones del Club que los miembros y sus cónyuges hagan a personas no asociadas, serán de carácter eventual. Los invitados permanecerán en el Club mientras el miembro o cónyuge invitante permanezca en el mismo. El miembro invitante deberá estar solvente y responderá por la conducta y el consumo de los invitados y éstos no estarán facultados a firmar vales.

Artículo 7. El miembro deberá dejar constancia escrita de sus invitados visitantes, poniendo su nombre completo y su número de código de miembro, así como los nombres de los invitados, los que quedarán asentados en un registro, donde se anotará por parte del portero la hora de ingreso y salida de dichas personas.

Artículo 8. Cuando una persona invitada visite frecuentemente el Club, la Junta Directiva podrá exhortar al miembro para que su invitado se interese en ingresar como miembro contribuyente.

Artículo 9. Cuando ingresen invitados por hijos de miembros, responderá por la conducta de ambos el miembro responsable del hijo invitante. En estos casos se aplicarán las mismas normas que rigen a los invitados directamente por los miembros.

DE LOS MIEMBROS

Artículo 10. Todo miembro y su grupo familiar estarán en la obligación de presentar el carné de identificación al ingresar a las instalaciones y en el momento que le sea requerido por la administración o el personal del club.

Artículo 11. Queda terminantemente prohibido a los miembros e invitados, la portación de armas dentro de las instalaciones del Club. El incumplimiento de esta disposición será conocido por la Junta Directiva para los efectos pertinentes.

Si el infractor no fuere miembro, su invitante deberá solicitarle que deposite el arma en la portería.

El personal de seguridad de los miembros o invitados deberá permanecer únicamente en el área de estacionamiento de las instalaciones del Club.

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 12. No se permitirá ingresar a las instalaciones del Club en vehículos de mayor tamaño, como camiones, cabezales, autobuses y microbuses comerciales, sin previa autorización de la administración. Tampoco se permitirá el ingreso de animales, patines, patinetas, triciclos, bicicletas, scooters y otros similares, salvo en ocasiones especiales, previa autorización de la Junta Directiva.

Los miembros y sus invitados están obligados a estacionar sus vehículos en los lugares destinados, por lo que deberán abstenerse de dejarlos en las vías de acceso o de circulación, contribuyendo así al buen orden y funcionamiento del Club.

El ingreso a la cocina y bodegas del Club estará restringido. Únicamente tendrán acceso los empleados que allí laboren y los administrativos autorizados por la Junta Directiva, quienes estarán obligados a cuidar, respetar y velar por la integridad física de los artículos existentes en las distintas localidades.

Se prohíbe la ingestión de bebidas y comidas en el interior de las piscinas y en los bordes de las mismas.

Las bebidas y comestibles que se han de consumir en el Club deberán proceder del mismo, salvo autorización previa de la administración.

DE LAS CEREMONIAS Y FESTEJOS

Artículo 13. Los miembros podrán solicitar en el formulario que la administración proporcione los salones e instalaciones del Club para efectuar ceremonias o festejos de su grupo familiar o de personas o instituciones previamente aceptadas por la administración, siempre que se encuentren solventes en sus obligaciones con el Club. Sin embargo, no se permitirá la celebración de actos masivos o proselitistas, de naturaleza política o religiosa.

El ejercicio del presente derecho es exclusivo para los miembros del club, no siendo en consecuencia aplicable a empleados ni al personal administrativo del mismo.

Artículo 14. La solicitud para hacer uso de las instalaciones del Club se deberá presentar al menos una semana antes de que se realice el evento. La asignación del salón u otras instalaciones, se hará observando riguroso orden de presentación de las solicitudes, las cuales se numerarán de acuerdo al orden de llegada y la administración anotará el día y hora de la misma.

Artículo 15. El formulario de la solicitud contendrá un párrafo mediante el cual el miembro invitante o apadrinador se responsabiliza por los daños que pudiesen sufrir los bienes del Club en el evento, si su apadrinado, responsable directo del mismo, no responde por ellos.

Artículo 16. El ingreso a las instalaciones del Club a la celebración de fiestas infantiles o juveniles, será mediante tarjeta de invitación, la cual se presentará en la portería. En caso de que no hubiese tarjeta, el oferente conjuntamente con la administración, establecerán el adecuado control de los invitados, responsabilizándose aquel de la conducta de estos, de la seguridad y bienestar físico de los asistentes, así como de cualquier daño o deterioro sufrido en el mobiliario, equipo e instalaciones del Club.

Artículo 17. En la celebración de ciertos eventos se permitirá el ingreso de pasteles de cumpleaños, de boda, de comunión y piñatas, con sus correspondientes platos, servilletas y cubiertos desechables. No será permitido el ingreso de ventas comerciales de alimentos ligeros, como paletas, "hot dogs", pizzas, hamburguesas, etcétera, ni otros alimentos comprendidos en el menú del Club.

Artículo 18. En ninguna circunstancia se permitirá el ingreso al salón principal en traje de baño o en vestimenta inapropiada. Las celebraciones se podrán realizar en cualquier salón, pero la quiebra de las piñatas, deberá ser efectuada en el lugar destinado para ello por la administración.

El ingreso de juegos y artefactos mecánicos o eléctricos será permitido previa autorización de la Junta Directiva. Queda terminantemente prohibido el uso de pólvora y fuegos artificiales.

Artículo 19. Los eventos sociales diurnos tendrán una duración máxima de 5 horas, y los nocturnos podrán prolongarse hasta la 00:00 horas sin pago adicional. Se entenderá como evento social diurno, el que dé comienzo entre las 08:00 a.m. y las 05:00 p.m. Los eventos diurnos podrán prolongarse, pero serán trasladados a áreas distintas en caso de que el área que ocupan se haya asignado para otro evento. Los eventos que se prolonguen después de las 00:00 horas tendrán un recargo por hora extra estipulado por la Junta Directiva.

Artículo 20. El valor del descorche de cualquier tipo de licor lo fijará la Junta Directiva periódicamente y será permitido cuando el evento sea registrado en las oficinas administrativas y el grupo de personas consuma alimentos formales del restaurante del Club (desayuno, almuerzo o cena). De lo contrario, deberá adquirirse el licor en el bar.

Por disposiciones del Ministerio de Hacienda, en el caso de introducción de licor adquirido fuera del Club, deberá presentarse factura de compra del mismo, dejándose copia de ésta en las oficinas administrativas del Club

Artículo 21. El costo de los servicios de los eventos sociales lo fijará la Junta Directiva periódicamente, y se cubrirá mediante pago en efectivo. En el caso de eventos contratados por particulares o que sean promovidos o apadrinados por miembros, estos deberán cancelar el 50%

de dicho costo al momento de contratar el servicio y el 50% restante, una semana antes de la realización del evento. Los eventos podrán ser cancelados mediante efectivo, cheque o tarjeta de crédito con el cargo de la comisión respectiva, de acuerdo a disposiciones de la Junta Directiva.

Art.22. En eventos en los que sea necesario el alquiler de utensilios adicionales, su costo se incluirá en la factura y la Administración se encargará de comunicar previamente al interesado dicho gasto. Con el objeto de proporcionar un buen servicio, el Club dispondrá un mesero por cada 20 personas.

Artículo 23. Cuando el evento incluya el uso de la piscina, es obligatorio contratar los servicios de un salvavidas. El Club no se responsabiliza por accidentes lamentables que pudiesen ocurrir.

Artículo 24. En caso de presentarse desórdenes incontrolables por el personal del Club, el Gerente o la Administración están facultados a cancelar el evento y en última instancia llamar a la autoridad competente.

Art.25. El Club no se hace responsable por daños físicos, personales o materiales de los miembros o invitados dentro de sus instalaciones, que sean originados por causas de fuerza mayor, actos de la naturaleza o casos fortuitos, así como tampoco se responsabiliza del cuidado o seguridad de ningún artículo dejado en las instalaciones. Todos los artículos deberán ser removidos de las instalaciones fuera de los horarios de servicio.

LIMITE DE OBLIGACIONES POR FIRMA DE VALES

Artículo 26. Todo miembro después de haber cumplido un año de antigüedad, podrá solicitar firmar facturas de consumo hasta una suma establecida por la junta directiva, la que no podrá ser mayor a trescientos treinta y cinco dólares. Para establecer el límite de crédito de cada miembro, la junta directiva tomará en cuenta su historial crediticio. Al llegar a dicho límite, se suspenderá el crédito hasta que haya cancelado el saldo en su totalidad. El miembro podrá autorizar a su cónyuge e hijos a firmar facturas de consumo, pero el total no podrá exceder la suma autorizada.

Una vez aprobado el crédito, si el miembro o su grupo familiar consume en su totalidad el límite otorgado, este será suspendido automáticamente, reactivándose con los abonos realizados a su cuenta. Igualmente será suspendido si este estuviera vencido y solo podrá ser reactivado cuando haya cancelado en su totalidad dicho saldo, según fechas requeridas en estado de cuenta.

Con el fin de regular discretamente el crédito de los socios y en atención a lo señalado en el Art.41 de los Estatutos, la Administración del Club girará notificaciones periódicas escritas a los miembros en mora, aunque los mismos formen parte de la Junta Directiva, recordándoles sobre las sanciones a que son acreedores al no cancelar la suma adeudada.

SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR O GERENTE GENERAL

Artículo 27. Para el nombramiento del administrador o gerente general, la Junta Directiva podrá contratar los servicios de firmas asesoras en materia de selección de personal, si así lo estimare conveniente.

SOBRE LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS

Artículo 28. Los precios por los servicios que suministra el Club serán revisados periódicamente, al menos dos veces durante cada ejercicio anual, por las comisiones correspondientes nombradas por la Junta Directiva al inicio de su gestión.

Artículo 29. Las instalaciones del Club Central estarán abiertas a partir de las 6:00 a.m. para las actividades deportivas.

El uso de las canchas de BKB, Tenis y piscina será establecido por Junta directiva y será dado a conocer a todos los miembros por los medios establecidos para la comunicación.

ARTICULO 30. Se brindará servicio de restaurante y bar a los miembros e invitados, en los horarios establecidos por Junta directiva y se notificará a los miembros previamente en los medios adecuados.

Posterior a la hora de cierre, el miembro que desee quedarse y recibir servicio, deberá cancelar el pago de hora extra del personal que lo estuviere atendiendo, pudiendo ser: mesero, bar tender, cajero y supervisor de servicio. El valor de la hora extra es de \$15.00 por empleado, más el pago de su transporte. Si el socio no desea realizar este pago, deberá retirarse en el momento en que el personal de servicio termine sus labores, ya que no es permitida la permanencia en las instalaciones del club, posterior a la hora de cierre del mismo, a excepción de fiestas o celebraciones institucionales, las cuales se comunicaran previamente.

SOBRE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 31. Durante el desarrollo de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, no se venderá ni servirá licor a los asambleístas.

Durante las sesiones de Junta Directiva, estará prohibido a sus integrantes el fumar e ingerir bebidas alcohólicas.

Artículo 32. La Administración del Club preparará con 48. horas de anticipación a la instalación de la Junta General, el listado de los miembros Honorarios y Fundadores con derecho a participar en la misma, siendo éstos los que estuvieren en el pleno goce de sus derechos. Dicha lista se exhibirá en el lugar en que se efectuará la Junta, y los miembros que no figuren en ella, no podrán participar en la misma.

Artículo 33.- Con el objeto de informar debidamente a la Junta General Ordinaria de Miembros, la Junta Directiva, conforme al artículo 17 literal (e) de los Estatutos, elaborará la Memoria de Labores correspondiente al ejercicio que finaliza con la suficiente anticipación, de tal forma que dicha Memoria pueda ser entregada a los miembros Honorarios y Fundadores anticipadamente a la celebración de dicha Junta General.

Art. 34. Las modificaciones al presente Reglamento serán siempre elaboradas y aprobadas por la Junta Directiva del Club, de conformidad a las atribuciones conferidas a esta por el artículo 17 (g) de los Estatutos del mismo.

Aprobado por la Junta Directiva del Club, en Santa Tecla, el primero de noviembre de dos mil diecisiete.